

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA**LICENCIA DE ACTIVIDAD**

Expediente n.º CA-1.469/2009 662/2009–oficina técnica.

Datos del solicitante de la licencia

Nombre del interesado: López López, Silverio

Calle Los Reyes, n.º 124-bajo.

02640, Almansa (Albacete).

N.I.F./C.I.F.: 7.542.391-R.

Datos de la actividad.

Denominación del establecimiento: Café-bar restaurante "Las Cazuelas".

Emplazamiento: Calle San Juan, n.º 15-bajo.

Actividad: Café-bar y restaurante.

Tipo de apertura: Primera instalación.

La presente solicitud se hace pública, en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Almansa, 27 de agosto de 2009.–El Alcalde-Presidente,
Fermín José Cerdán Gosálvez. •23.126•

AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ**ANUNCIO**

En el *Boletín Oficial* de la Provincia de fecha 31 de agosto del año actual, número 101, se inserta anuncio referente a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de ayudas para empresas clasificadas como I+E. En su primer párrafo,

Donde dice: «Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles de características especiales (BICES), y al no haberse presentado durante el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/85, de 7 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local».

Debe decir: «Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza reguladora de ayudas para empresas clasificadas como I+E, y al no haberse presentado durante el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/85, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local».

En Casas Ibáñez a 8 de septiembre de 2009.–La Alcaldesa, Carmen Navalón Pérez.

•22.898•

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE**ANUNCIO**

Resolución número 466/09, de 17 de septiembre de 2009, del Ayuntamiento de Caudete por la que se ordena publicar el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por enseñanzas especiales impartidas por la Universidad Popular de Caudete.

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2009, mediante el que se aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por enseñanzas especiales impartidas por la Universidad Popular de Caudete, publicado en el *Boletín Oficial* de esta Provincia número 90, de fecha 5 de agosto de 2009, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, se entiende definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Esta Alcaldía, visto el resultado de la información pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 21.1, letra r), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelve:

Primero.– Ordenar la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por enseñanzas especiales impartidas por la Universidad Popular de Caudete en el *Boletín Oficial* de esta Provincia y en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial.

Segundo.– Que por Secretaría se expida certificación del

presente acuerdo a los efectos procedentes en derecho.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por enseñanzas especiales impartidas por la Universidad Popular de Caudete.

Artículo 1º.– Fundamento Legal.

El M.I. Ayuntamiento de Caudete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Constitución y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece e impone la Tasa por la impartición de enseñanzas especiales en la Universidad Popular de Caudete.

Artículo 2º.– Hecho imponible.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación del servicio de enseñanzas especiales impartidas en la Universidad Popular de Caudete.

Artículo 3º.– Sujetos pasivos y responsables.

3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa regulada en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades reguladas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento en cuanto a la impartición de enseñanzas especiales en la Universidad Popular de Caudete.

3.2. En cuanto a los responsables tributarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

5.1. La cuota tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos con ocasión de los servicios prestados de acuerdo con la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas correspondientes a las enseñanzas impartidas en la Universidad Popular de Caudete y cuantías fijas contenidas en los apartados siguientes.

5.2. Las tarifas a aplicar en función de los cursos/talleres a impartir serán las siguientes:

Importe euro/mes

Acuarela	8,00
Bailes de salón	14,00
Bolillos	8,00
Bordado	8,00
Cata de vinos	16,00
Cocina para microondas	14,00
Corte y confección	8,00
Fotografía digital	15,00
Informática	12,00
Micología	12,00
Tai-Chi	14,00
Historia local	12,00
Yoga	14,00
Yoga (sábados)	7,00
Yoga Iyengar	14,00
Restauración muebles	20,00
Cerámica	20,00

Otros cursos/talleres: Importe a determinar en función del coste de los mismos.

5.3 La solicitud para la realización de los cursos a que se refiere el apartado anterior supondrá la necesidad de abonar la cantidad de 12,00 euros en concepto de matrícula.

Artículo 6º.- Devengo de la tasa.

6.1. Se produce el devengo de la tasa cuando se inicien los cursos/talleres correspondientes a las enseñanzas impartidas en la Universidad Popular, si bien los beneficiarios deberán depositar con carácter previo al inicio de los mismos el importe de la matrícula. Para el abono de las cuotas, que podrán ser trimestrales, cuatrimestrales, etc... (dependiendo de la duración del curso/taller), será obligatoria la domiciliación bancaria.

6.2. La asistencia a una clase implica el devengo de la tasa y, en consecuencia, el pago de la matrícula y la cuota que corresponda (trimestral, cuatrimestral...) al curso/taller de que se trate.

6.3. Únicamente procederá la devolución del importe de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se preste el servicio público que da origen a la misma.

Artículo 7º.- Gestión de la tasa.

En cuanto a la gestión de la tasa se estará a lo dispuesto con carácter general en la normativa tributaria de aplicación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones frente a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, así como respecto de su sanción, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria de aplicación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación de acuerdo con la legislación vigente.

Caudete a 17 de septiembre de 2009.-El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

•23.250•

AYUNTAMIENTO DE FUENTEÁLAMO

ANUNCIOS

Providencia de Alcaldía.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2007, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Fuenteálamo a 15 de septiembre de 2009.-El Alcalde, Ginés Moreno García.

Providencia de Alcaldía.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2008, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Fuenteálamo a 15 de septiembre de 2009.-El Alcalde, Ginés Moreno García.

•23.206•

Providencia de Alcaldía.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone